

Resumen ejecutivo n°.70
Organo Judicial
Tema
Constancias de Asistencia

Panamá, 28 de agosto de 1998.

Licenciada
MARUQUEL AROSEMENA V.
Directora de Recursos Humanos
del Órgano Judicial
E. S. D.

Señora Directora:

Nos referimos a su Nota N°.893-DRH-98 recibida en este Despacho el 17 de agosto de 1998, mediante la cual nos solicita opinión sobre algunos tópicos relativos al documento denominado CONSTANCIA DE ASISTENCIA, la cual según usted, está siendo presentada por el personal que labora para el Órgano Judicial.

Es menester recordarle, que de conformidad con el numeral 6, artículo 346 del Código Judicial, ¿toda consulta formulada a los agentes del Ministerio Público deberá estar acompañada del criterio expresado por el asesor jurídico o departamento jurídico respectivo sobre el punto en consulta¿. Este requisito establecido en el Código Judicial, es con el objeto de que se tome en cuenta la opinión de los Asesores Legales de la Institución consultante, para conocer su punto de vista, ya que cada Institución es experta en el manejo de los asuntos de su cartera.

De igual forma, le recordamos a la señora Directora de Recursos Humanos, que las Consultas elevadas a la Procuraduría de la Administración, deberán contar con el respectivo membrete oficial, que identifica a la institución consultante; en este caso, el del Órgano Judicial.

No obstante lo anterior, procederemos en esta ocasión a dar respuesta al tema consultado, en los siguientes términos:

Primera pregunta:

¿ ¿1° Constituye este documento una incapacidad?¿

En primera instancia debemos señalar, que el estado de incapacidad no recae sobre un documento; ésta, siempre se da en función de una persona y, no sobre un objeto o cosa. El documento viene a ser o, representar la certificación expedida por un facultativo (en

este caso un Médico), donde se hace constar por escrito, la inhabilitación momentánea o permanente de una persona, para el ejercicio de determinada acción.

Así pues, la incapacidad, representa la falta de capacidad para hacer, recibir o aprender una cosa; también, falta de entendimiento o inteligencia; falta de preparación o de medios para realizar un acto y; en Derecho, carencia de aptitud legal para ejercer determinados cargos públicos.

Por su parte, la CONSTANCIA DE ASISTENCIA, viene a representar, un CERTIFICADO, un instrumento por el cual se asegura la verdad de una cosa, bajo la fe y palabra del funcionario que lo autoriza con su firma. En ese sentido, certifican únicamente los funcionarios que gozan de fe pública, como los notarios, secretarios judiciales; y éstos no solamente deben firmar, sino que han de sellar, e incluso signar el instrumento. También, constituye una constancia autorizada que dan algunos particulares o funcionarios públicos en el ejercicio de su profesión o cargo, como los médicos en cuanto a salud o enfermedad se refiere y, los empresarios en cuanto a prestaciones laborales de su personal.

En una revisión de nuestra Carta Política, el artículo 105, consagra que uno de los derechos fundamentales de todo individuo, es el derecho a la salud, lo cual implica la promoción y conservación de la misma. Veamos:

¿Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.¿

En lo concerniente al certificado médico o CONSTANCIA DE ASISTENCIA, este tiene como propósito, dar fe de la condición, naturaleza y duración del estado mórbido, patológico o traumatizante de una persona que acude a un especialista de la salud. Así que, podríamos incluir al certificado de constancia de asistencia médica dentro de la categoría de certificado médico,

Segunda pregunta:

¿ ¿ 2º Puede el mismo justificar una ausencia a la jornada de labores?¿

En lo que respecta a esta interrogante, consideramos que en primera instancia se deberán remitir a lo que establece el Reglamento Interno de Personal del Órgano Judicial, pues en ese instrumento legal, deberá estar consignado si las ausencias por enfermedad, del personal que labora para dicho Órgano, se pueden o no justificar, a través de la presentación de un Certificado Médico o Constancia de Asistencia Médica.

No obstante esta Procuraduría de la Administración, es del criterio jurídico, que no se puede demeritar, la calidad de la constancia de asistencia médica, ya que tal documento se expide en atención a una faceta de atención a la salud que puede ser la conservación, control, tratamiento o diagnóstico, con lo cual se cumple el derecho consagrado en el artículo 105 de nuestra Constitución, así pues, el tiempo que se emplea para asistir a una cita médica, debe ser descontado del tiempo de licencia por enfermedad que posee todo empleado público, y en este caso el funcionario judicial.

En estos términos dejamos contestada su solicitud, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AmdeF/14/cch.

¿1999: Año de la Reversión del Canal de Panamá¿